

Presas que las personas pueden hacer y enajenar en el, y otros  
accidentes que conforme a lo que se manda en el dicho  
recurso de quince de octubre sea mesadaio hacer suaver  
uenas, y otras, y otras dilis. y poner guardias, en  
que no haviendo Particulars que los dichos  
sea a que corran de Cuenca el Reparamiento del  
Reyno, como inicio Puerto de; por lo que sera con  
benemerite que es el que se hecurre y venga auencion  
alo referido señalando para ello Cantidades sufi  
cientes que los corra, como tambien el que oca  
sionan las dilis. del Reconozimiento de Papas,  
y de salvar un Derradero Tazo de Juramento  
que a este punto se le hecurre, con dista de dem  
blentes de equipages a los Capitanes y Patronos  
de las embarcaciones que arriban a este Puerto, en  
Tazo que se cobra, y donde concurre Jurado con el  
Cavallero Comendador Medico y de. en conformidad  
de lo que esta ordenado por orden del Em. Señor  
Cardenal Governador del Consejo de Arrevey  
ano de Dn. de Carta descripta a dho Em. Señor  
Capitan General, quien lo mandó por las via  
des del Consejo, al Señor D. Nicolas de Can  
abal Comendador G. de este Reyno, y el Refex.  
de esta Ciudad, previniendo que dho gastos  
fuesen de Cuenta de las Ciudades en aquellas em  
barcaciones que arribasen despues de haver sido  
vencidas y admitidas a Navarra en alguno de  
los quatro Puertos señalados del Reyno, pues  
por ello solo se haia de embaxar el que bo  
viesen a pagar suiva, y no el hacer dhas dilis. i  
venidas del Corve, de estas, y cargando

